

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer.

Anserma, Caldas, 29 de marzo de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE ANSERMA
Anserma, Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF-

PROCESO: -RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE VIVIENDA URBANA-

DEMANDANTE: GILBSANT Y CIA S en C.A. con NIT 900.404.127-6 representada por el Señor GILBERTO SANTA GRAJALES identificado con C.C. Nro. 1.228.655

DEMANDADO: DANIEL BELLO MURCÍA
C.C. Nro. 17.196.420

RADICADO: 17042-4089-001-2022-00026-00

ASUNTO: OBEDECE SUPERIOR - INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO: Nro. 157

ESTESE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, en auto de fecha 24 de marzo de 2022, dentro del proceso de la referencia, mediante el cual se **DIRIMIÓ** el conflicto de competencia suscitado entre los dos Juzgados Promiscuos Municipales de Anserma, Caldas, y **DECLARÓ FUNDADA LA CAUSAL DE RECUSACIÓN** aducida por el **JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL DE ANSERMA, CALDAS** y **DETERMINÓ** que es este Juzgado quien debe continuar conociendo del proceso de la referencia.

En consecuencia, se resuelve a continuación sobre la **ADMISIÓN** de la demanda de la referencia, del estudio preliminar verificado al libelo se desprende que el mismo debe ser inadmitido atendiendo las voces del Art. 90 del Código General del Proceso cuando dice:

"(...) Mediante auto NO SUSCEPTIBLE DE RECURSOS el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

"1. Cuando no reúna los requisitos formales.

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley/.../:

En consecuencia, procederá el Despacho, de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, a **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, para que corrija conforme se cita:

1. Allegar el certificado de tradición del inmueble objeto de restitución, con el fin de verificar la legitimación y si se debe hacer alguna vinculación o integrar el Litis Consorcio.

2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 del Código General del Proceso, aportará copia del documento donde estén contenidos los linderos del inmueble, de tal manera que se tenga una descripción detallada del bien a restituir, sin que sea admisible la descripción de los mismos sin prueba de su obtención.

3. Se deberá dar claridad si el bien objeto de restitución (apartamento 301) hace parte de otro de mayor extensión.

4. En el evento en que el inmueble objeto de restitución haga parte de otro de mayor extensión, se deberán identificar los dos, especificándose área, linderos y dimensiones específicas de ambos.

Por lo anterior, no bastará con citar los linderos generales del inmueble donde está ubicado el bien dado en arrendamiento, **pues además se debe especificar e identificar de manera detallada el bien inmueble objeto de restitución indicando los linderos particulares del mismo.**

5. Discriminar: **i)** Periodo por periodo los cánones de arrendamiento adeudados por el demandado, **ii)** el valor de cada uno de ellos, **iii)** demás conceptos adeudados y **iv)** valor total al que ascienden los mismos.

6. Indicar de forma clara cuál de las causales es la que invoca para lograr la terminación del contrato de arrendamiento que dio lugar a esta demanda y la correspondiente restitución del inmueble, ello en razón a que cada una de las causales produce efectos procesales diferentes entre las partes.

7. Determinar la cuantía conforme al Numeral 6 del Art. 26 del Código General del Proceso.

8. De conformidad con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 deberá acreditarse que se ha remitido la demanda y sus anexos al demandado, sea a través de correo electrónico si es virtual o a través de la empresa de correo certificada si es a la dirección física.

9. Allegar correo electrónico y número telefónico de la parte demandada.

10. Al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, en auto de fecha 24 de marzo de 2022, conforme a lo expuesto a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda **-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE VIVIENDA URBANA-**, promovida a través de apoderado judicial por la sociedad **GILBSANT Y CIA S en C. A con NIT 900.404.127-6 representada por el Señor GILBERTO SANTA GRAJALES identificado con C.C. Nro. 1.228.655** en contra del señor **DANIEL BELLO MURCÍA** identificado con la **C.C. Nro. 17.196.420**.

TERCERO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

CUARTO: ADVERTIR a la parte **DEMANDANTE** que, al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al Doctor **JAIME ALONSO MONTES RAMIREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80440165 y la tarjeta de abogado (a) No. 273924, para representar a la sociedad demandante, según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-**

¹ Publicado por estado Nro. 042 fijado el 30 de marzo de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0efa140d350da69e8ed61933fd83e3cd0d043272f097bd4c780c60536f08a7**

Documento generado en 29/03/2022 06:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>